

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el auto de admisión del trámite de negociación de deudas adelantado por la notaria Octava de Bucaramanga del deudor DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 60341763. Sírvase proveer.

Bucaramanga, enero 21 de enero de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede allegado por OSCAR HERNAN MARIN MARTÍNEZ Operador de Insolvencia, mediante el cual solicita se de aplicación a lo estipulado en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

*“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

Conforme a lo señalado y toda vez que se encuentra en curso un proceso ejecutivo contra la señora DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 60341763 en este despacho, PREVIO a decretar la suspensión del proceso respecto de la señora **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, se procederá a **REQUERIR** al operador de la insolvencia designada, para que informe al despacho, el término exacto del proceso de negociación de deudas adelantado a favor de la señora **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, con el fin de continuar con el trámite de suspensión, de conformidad con el artículo 544 del Código General del Proceso, que reza:

*“**Artículo 544.** Duración del procedimiento de negociación de deudas*

*El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a **OSCAR HERNAN MARIN MARTÍNEZ** Operador de Insolvencia designada, para que informe al despacho el término exacto del proceso de negociación de deudas adelantado a favor de la señora **DESLY YOLIMA MORA CONTRERAS**, en la notaria Octava de Bucaramanga, con el fin de continuar con el trámite de suspensión, de conformidad con el artículo 544 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día 21 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 22 de enero de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75b0945785aa6be63272567557757b7af1c865fca8578ca1a63280e90c314b9d**

Documento generado en 21/01/2021 02:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**